

INFORME SECRETARIAL: Palmira, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado a través de su apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término de ley proponiendo excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso, artículo 3, 8 y parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sin que esta última se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés
(2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, por no descorridas las excepciones de mérito propuestas, se reconocerá personaría al apoderado postulante de la misma, se concederá amparo de pobreza a demandada, teniendo en cuenta que dicho solicitud reúne las exigencias de que tratan los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Tener por no descorridas las excepciones de mérito formulada.

3º. Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día jueves veintiocho **(28)** del mes de **diciembre de 2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

4º- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que*

se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

5º.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Formato Comisaria de Familia, citación audiencia.
2. Registro civil de nacimiento del adolescente DANIEL ESTEBAN ESPINOSA GUIO.
3. Cédula de los señores AMED ANTONIO ESPINOSA MELO y ROSA ELVIRA GUI VANEGAS.
4. Acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Octava de Familia de Kennedy 1 de Bogotá, del 13 de septiembre de 2011.
5. Registro civil de matrimonio de los señores AMED ANTONIO ESPINOSA MELO y ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS, expedido por Notaria sesenta y ocho del Circulo de Bogotá, bajo indicativo serial 5652517.
6. Registro civil de nacimiento del señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO, expedido por la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá., indicativo serial No. 0607529.

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTAL:

1. Formato único de noticia criminal SPOA 765206000181202313687.
2. Historia clínica de la señora ROSA AELVIA GUI VANEGAS, del 22 de junio de 2023.
3. Indicación médica consulta externa del 22 de junio de 2023.
4. Plan de manejo externo del 22 de junio de 2023.
5. Prescripción médica, clínica Palma Real del 22 de junio de 2023.
6. Autorización consulta externa por psiquiatría, del 26 de julio de 2023.
7. Historia clínica del 26 de julio de 2023 de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.
8. Auto interlocutorio No. 304 del 21 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira.

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar el testimonio del señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO.

C) PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO:

1. Se ordena a la parte demandante señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO, que en el término de cinco (05) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue copia del folio de los registros civiles de nacimiento de sus hijos ANNIELOT ZAID ESPINOSA PEÑALOZA, SHARITH JOHANA ESPINOSA SANDOVAL e IVAN DAVID ESPINOSA TRIANA.

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte del señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, datos de ubicación, dirección y nombre de la empresa a la cual está vinculado, relación de todos los beneficiarios con

- sus documentos de identidad, calidad en que se encuentran afiliados y toda la documentación aportada para perfeccionar la respectiva afiliación.
2. Oficiar a la EPS SANITAS., a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, datos de ubicación, dirección y nombre de la empresa a la cual esta vinculada, relación de todos los beneficiarios con sus documentos de identidad, calidad en que se encuentran afiliados y toda la documentación aportada para perfeccionar la respectiva afiliación.
 3. Oficiar al juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que remita con destino a este despacho judicial el expediente electrónico radicado bajo No. 765203184001-2023-00037-00, e indicarnos en que estado se encuentra el mismo.

6º.- CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la demandada señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P

7º.- RECONOCER al Dr. RICARDO PALMA LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.984.644 de Pasto – Nariño y tarjeta profesional No. 160.012 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **144** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.)

Palmira, 21/09/2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR